

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Stanza P.H.
Demandado	Saider Jacqueline Montoya Durango
Radicado	05001 40 03 028 2020-00482 00
Providencia	Libra mandamiento de pago, reconoce personería.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas de Administración) presentada por la **URBANIZACIÓN STANZA P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **SAIDER JACQUELINE MONTOYA DURANGO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **URBANIZACIÓN STANZA P.H.**, y en contra de la señora **SAIDER JACQUELINE MONTOYA DURANGO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$591.200)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 1 de mayo de 2019.
- La suma **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$4´309.600)**, por concepto de 8 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2019, a razón de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$538.700)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- La suma **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$1´142.000)**, por concepto de 2 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, a razón de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$571.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- La suma **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$3´179.000)**, por concepto de 5 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de marzo a julio de 2020, a razón de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$635.800)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- La suma **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$35.000)**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 1 de septiembre de 2019.
- La suma **CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L. (\$120.000)**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 1 de octubre de 2019.
- La suma **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$68.800)**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 1 de noviembre de 2019.

- La suma **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$144.000)**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 1 de abril de 2020.
- La suma **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$226.200)**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 1 de agosto de 2020.
- La suma **CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$129.600)**, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 1 de abril de 2020.
- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de realizarse bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, enviará a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio**, sin necesidad de elaborar

formatos de citación o aviso. Igualmente, se le informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso se reconoce personería jurídica a la Dra. MARCELA SÁNCHEZ MAYA con T.P. 238.700 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**792837ecf634dc777431945fdeb5112f6d873126786878c8c7d59b89ed527b
aa**

Documento generado en 11/09/2020 12:27:23 p.m.